

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE FAMILIAS DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA MARÍA DEL NARANCO

INDICE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA DE LA ASOCIACION. . .	2
Artículo 1. Denominación.	2
Artículo 2. Régimen jurídico.	2
Artículo 3. Naturaleza.	2
Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial de actuación.	3
Artículo 5. Duración.	3
Artículo 6. Carencia de lucro.	3
Artículo 7. Criterios de funcionamiento democrático.	3
CAPITULO II. DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION.....	3
Artículo 8. Fines.	3
Artículo 9. Actividades.....	4
CAPITULO III. DE LOS SOCIOS.....	5
Artículo 10. Socios.	5
Artículo 11. Adquisición de la condición de socio.	5
Artículo 12. Derechos de los socios.....	6
Artículo 13. Obligaciones de los socios.....	6
Artículo 14. Pérdida de la condición de socio:.....	6
CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.	7
Artículo 14. Órganos de representación.	7
Artículo 16. Asamblea General.....	7
Artículo 17. Asamblea General Ordinaria.....	7
Artículo 18. Asamblea General Extraordinaria.....	9
Artículo 19. Junta Directiva.	9
Artículo 20.- Elección de la Junta Directiva.....	10
Artículo 21.- Facultades de la Junta Directiva.....	11
Artículo 22. El Presidente.....	11
Artículo 23. El Vicepresidente	12
Artículo 24. El Secretario	12
Artículo 25. El Tesorero.	12
Artículo 26. Los Vocales.....	13
Artículo 27. Los Voluntarios o Colaboradores	13

CAPITULO V. DEL REGIMEN ECONOMICO.	13
Artículo 28. Ejercicio económico.	13
Artículo 29. Patrimonio	14
Artículo 30. Financiación	14
Artículo 31. Depósito de fondos.....	14
CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN.	15
Artículo32. Causas de disolución	15
Artículo 33. Disolución por acuerdo de los socios	15
Artículo 34. Comisión Liquidadora	15
Artículo 35. Destino de bienes y derechos	15
DISPOSICION ADICIONAL.....	16
DISPOSICION FINAL.....	16

CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA MARIA NARANCO (AFA CSMN), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA MARIA NARANCO (AFA CSMN), en lo que se refiere a su constitución e inscripción, viene determinado con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en las disposiciones reglamentarias que se dicten en su desarrollo.

En cuanto a su régimen interno, la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA MARIA NARANCO (AFA CSMN) ajusta su funcionamiento a lo establecido en sus propios Estatutos, al amparo del régimen de Asociaciones de Padres de Alumnos regulado, en sus aspectos específicos, por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, así como por la normativa de desarrollo que se dicte, y en sus aspectos generales, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas complementarias.

Artículo 3. Naturaleza.

La ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA MARIA NARANCO (AFA CSMN), tiene naturaleza civil y no está subordinada a ninguna otra entidad u organismo, sin que ello suponga impedimento para su integración en Federaciones y/o Confederaciones de Asociaciones similares.

Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial de actuación.

La ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA MARIA NARANCO (AFA CSMN) establece su domicilio social en la sede del Colegio, sito en la Avenida de los Monumentos, nº 26, Oviedo, Asturias, siendo el de esta Comunidad Autónoma su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades.

Artículo 5. Duración.

Esta ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA MARIA NARANCO (AFA CSMN) se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6. Carencia de lucro.

La ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA MARIA NARANCO (AFA CSMN) carece de ánimo de lucro.

Artículo 7. Criterios de funcionamiento democrático.

La presente Asociación tendrá estructura democrática, debiendo garantizar la participación de los asociados y la participación misma de la Asociación en la vida social y política, desde un espíritu de libertad y pluralismo, reconociéndose la importancia de las funciones que cumple como agente social de cambio y transformación social, debiendo velar por la protección de los derechos fundamentales de la persona en relación al derecho de educación y asociación, procurando la integración de la Asociación en la sociedad, velando por los valores, derechos y libertades constitucionales, siempre bajo un funcionamiento estrictamente democrático.

CAPITULO II. DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION

Artículo 8. Fines.

1. Son fines de la Asociación:
 - a) Representar a las familias y tutores en lo concerniente a la educación de sus hijos o pupilos.
 - b) Colaborar con el colegio en la coordinación de actividades e iniciativas que den respuesta a las necesidades y expectativas transmitidas por las familias.
 - c) Facilitar la representación y la participación de las familias de los alumnos en la gestión del Centro a través del Consejo de la Comunidad Educativa y demás órganos de participación previstos al efecto en la legislación vigente.
 - d) Asistir a las familias de los alumnos en la resolución de dudas, consultas, inquietudes, solicitudes de información o exposición de temas que les preocupen o inquieten relativas a la gestión del Centro, a sus actividades, e iniciativas.
 - e) Promover iniciativas de tipo social, cultural, recreativo y educativo/formativo para sus miembros y para los demás componentes de la comunidad educativa, con la participación de las familias como socios y/o colaboradores.
 - f) Promover la formación integral del alumnado del Colegio Santa María del Naranco, Oviedo, en colaboración y coordinación con la titularidad, la Dirección, los profesores, el personal no docente y los demás integrantes de la comunidad educativa, buscando que la enseñanza que reciben los alumnos sea de la máxima calidad.
2. Los fines enunciados se desarrollaran en el marco de la promoción y el respeto al carácter propio y al ideario educativo del Centro Docente en que se constituye la Asociación.

Artículo 9. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) Actividades sociales vinculadas a:
 - Iniciativas de apoyo económico para la mejora o adaptación de instalaciones en colaboración con el colegio.
 - Aportaciones económicas para el Fondo de Becas y proyectos sociales.

- Colaboración con la Comisión de Becas en la gestión y análisis de las solicitudes, así como la promoción de iniciativas encaminadas a la recogida de aportaciones al Fondo de Becas.
- b) Actividades ocio-culturales vinculadas a:
- Iniciativas de apoyo económico para la organización de eventos para el disfrute en convivencia de las familias.
 - Aportaciones económicas para viajes y salidas culturales de alumnos.
- c) Actividades formativas vinculadas a:
- Iniciativas de organización y aporte económico a programas formativos y charlas enmarcadas en una escuela activa de padres con temáticas adaptadas a las sugerencias y propuestas de familias que estén relacionadas con la educación en el ámbito familiar o colegial.

CAPITULO III. DE LOS SOCIOS.

Artículo 10. Socios.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

No obstante, los miembros de los órganos de representación deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar.

Artículo 11. Adquisición de la condición de socio.

La solicitud se realizará mediante adhesión en el proceso de matriculación del Colegio en el que se harán constar los datos identificativos de los interesados, los de sus hijos o pupilos, domiciliación bancaria para el abono de las cuotas y la declaración de aceptación de los Estatutos y de las normas dictadas en su desarrollo del Colegio Santa María del Naranco.

El proceso de adhesión y declaración de aceptación mencionado se formaliza a través de la aceptación de “Manifestaciones de los padres/tutores” en la medida en que declara su conformidad con su adhesión a la Asociación, siempre que no manifieste su disconformidad a través del formulario de “Renuncia a Inscripción en AFA” a disposición en la web del Colegio Santa María del Naranco”.

Artículo 12. Derechos de los socios:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que para cada caso se establezcan.
- b) Asistir, con voz y con voto, las reuniones de la Asamblea General.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, sin más limitaciones que las establecidas por el ordenamiento jurídico y por estos Estatutos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas.

Artículo 13. Obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas y cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que esta organice.
- b) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Satisfacer las cuotas y derramas y contribuir económicamente a su mantenimiento, abonando las cuotas que se fijen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 14. Pérdida de la condición de socio y requisitos y modalidades de sanción y separación de los asociados

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva a través de formulario de “Renuncia a Inscripción en AFA” de la web del Colegio Santa María del Naranco.
- b) Baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.
- d) Falta injustificada de abono de cuotas derramas y demás aportaciones económicas.
- e) Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 15. Órganos de representación.

La Asociación será gestionada y representada, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 8 vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 de los presentes estatutos.

Artículo 16. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Está formada por el conjunto de los miembros de la asociación, constituyendo el supremo órgano de gobierno de la misma; estará dirigida por una Mesa presidencial formada por el Presidente, y en su caso por el Secretario y el Tesorero de la Asociación; la Asamblea General se reunirá con carácter ordinario y, si así lo estima necesario, con carácter extraordinario.

Artículo 17. Asamblea General Ordinaria.

1. Con carácter general, se reunirá cada curso escolar, con la finalidad de dar a conocer el balance económico del ejercicio anterior, los presupuestos de ingreso y gastos, la memoria de actividades o hechos más relevantes que hayan ocurrido en el curso anterior, el plan de actuación presentado por la

Junta Directiva, fijar la cuota de contribución de los socios y cuantos otros asuntos se incorporen en el orden del día. Dicha Asamblea podrá coincidir con la Junta del AFA que se desarrolle del mes correspondiente.

2. Se convocará por el Presidente de la Asociación, por medio de comunicación dirigido a cada socio indicando el día y hora de celebración y acompañando, en su caso, copia del orden del día. Dicha convocatoria podrá realizarse junto con otras comunicaciones que pudieran dirigirse a los socios, pudiendo efectuarse a través de su publicación en los medios de comunicación del AFA y/o a través de circular emitida por la AFA a través del Colegio.
3. Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados, presentes o representados, con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará transcurridos al menos 15 minutos desde la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
5. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
 - a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
 - b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Modificación de estatutos.
 - e) Disolución de la entidad.
 - f) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
6. A los efectos de votación, los padres o tutores tendrán un voto, con independencia del número de hijos que tuvieran matriculados en el centro. El derecho a voto tendrá carácter personal, por lo que podrá ser ejercido tanto por el padre como por la madre del alumno, así como por la totalidad de los tutores que, en su caso, tuviera el alumno.
7. Las representaciones de los asociados se otorgaran por escrito a favor de otro miembro de la Asociación, y deberán estar en poder del Secretario con anterioridad al inicio de la Asamblea.
8. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 18. Asamblea General Extraordinaria.

1.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, previa convocatoria del Presidente, a su instancia, a solicitud de la Junta Directiva o de un diez por ciento de los socios.

2.- Podrán ser competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Enajenación de bienes inventariables.
- f) Solicitud de declaración de entidad de utilidad pública.
- g) Integración en otros organismos, asociaciones, federaciones o confederaciones que persigan fines análogos.

3.- Los acuerdos sobre las materias de la Asamblea General Extraordinaria habrán de ser adoptados por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

4.- En cuanto a convocatoria, constitución, votación y representación, regirán las mismas normas previstas para la Asamblea General Ordinaria en el artículo anterior.

Artículo 19. Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva es el órgano de administración y gestión de la Asociación y estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y, al menos, cuatro vocales, pudiendo extenderse el número de estos hasta ocho.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

2.- Para que una persona pueda ser miembro de la Junta Directiva debe reunir necesariamente los siguientes requisitos: mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación, ser socio de la Asociación, firmar un Compromiso de Confidencialidad con respecto a la información a la que pueda acceder en su condición, aportar copia de su DNI, haber sido elegido formalmente en las elecciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de los presentes estatutos, y asistir a un mínimo de la cuarta parte de las reuniones que se fijen.

3.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista al menos el Presidente y/o el Vicepresidente y el Tesorero y/o el Secretario y/o al menos 2 de los miembros que la integran, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

4.- Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, aunque puedan ser objeto de reelección.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las funciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

5.- La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva tendrá carácter personal, no siendo válidas las representaciones ni las delegaciones de voto.

Artículo 20. Elección de la Junta Directiva.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por un periodo de cuatro años, conforme al régimen electoral que se regule en el Reglamento de Organización y régimen interior a que se refiere la Disposición Adicional de estos Estatutos.

Su renovación se efectuará por mitades cada dos años, de forma que siempre al menos la mitad de la Junta Directiva se mantenga hasta las próximas elecciones.

En el caso de que el mantenimiento de la mitad de la Junta Directiva requiera por vacantes el mantenimiento de miembros que hayan permanecido más de cuatro años, será por aprobación de la Junta Directiva correspondiente a la aprobación de la convocatoria de elecciones, la decisión de los miembros que se mantengan hasta las próximas elecciones”.

Artículo 21.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la asamblea general.

Son facultades particulares de la junta Directiva:

- a) Ostentar la representación colegiada de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Dirigir y administrar la Asociación.
- d) Fijar las convocatorias y los asuntos a tratar en las Asambleas Generales.
- e) Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos que se ha de someter a la aprobación de la Asamblea General y presentar ante esta la liquidación del presupuesto del presupuesto del ejercicio económico anterior.
- f) Proponer a la Asamblea General el importe de la cuota que los asociados hayan de satisfacer cada año, así como las posibles derramas.
- g) Proponer candidaturas o designar, en los términos fijados por la legislación educativa, miembros del Consejo Escolar o Consejo de la Comunidad Educativa del Centro.
- h) Resolver todos aquellos asuntos que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 22. El Presidente.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación y actuar en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, así como ante la Dirección del centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.

- d) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Con autorización de la Junta Directiva, suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio, prestar declaración en juicio, en nombre y representación de la Asociación, conferir poderes a procuradores y nombrar abogados, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa, y en la contenciosa de todo tipo.
- f) Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta de la misma a la Junta Directiva.

Artículo 23. El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 24. El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- b) Realizar los trámites administrativos asociados a la modificación de estatutos, reglamentos, elecciones y cambios de la Junta Directiva, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, *así como certificar los acuerdos adoptados.*
- c) La salvaguarda de la documentación y el archivo de la Asociación.

Artículo 25. El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Organizar la administración económica de la Asociación.
- b) Realizar los pagos e intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- d) Custodiar la documentación de carácter económico y, en particular, los libros de contabilidad.
- e) Firmar toda clase de documentos de pago autorizados por el Presidente o, en su caso, Vicepresidente o Secretario.

- f) Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 26. Los Vocales.

1. Los demás miembros de la Junta Directiva desempeñarán los cargos de Vocales.
2. Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 27. Los voluntarios o colaboradores.

Dentro de la Asociación podrán participar voluntarios o colaboradores que admita y designe la junta directiva, quienes colaborarán con esta en las funciones propias de la misma, así como en las demás actividades y fines de la Asociación.

Para la adquisición de la condición de voluntario o colaborador se deberá firmar un Compromiso de Confidencialidad con respecto a la información a la que pueda acceder y aportar copia de su DNI.

CAPITULO V. DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 28. Ejercicio económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual, iniciándose el 1 de septiembre de cada año, y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto del año natural siguiente.

La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29. Patrimonio.

1. La Asociación carece de patrimonio fundacional y preexistente a los presentes Estatutos, salvo los saldos bancarios actuales, meramente corrientes
2. Los bienes patrimoniales que la Junta Directiva pueda adquirir serán incorporados al inventario correspondiente.
3. En el inventario se incluirán también los bienes patrimoniales cedidos por el Centro para su use por la Asociación, incluyendo anotación al efecto.

Artículo 30. Financiación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas y derramas de los asociados.
- b) Donaciones, legados y subvenciones.
- c) Rendimientos de actividades y servicios para los que se señale una tasa o precio.
- d) Rendimientos de capital.
- e) Enajenación de bienes patrimoniales.
- f) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea según sus competencias.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 31. Depósito de fondos.

1. Los fondos de la Asociación consistentes en dinero en metálico deberán ser depositados necesariamente en una entidad bancaria, en cuenta que estará a nombre de la Asociación de Familias de Alumnos del Colegio de Santa María del Naranco.
2. Para la disposición de fondos de la cuenta bancaria será necesaria la firma del Tesorero conjuntamente con otra firma que será la del

Presidente, la del Vicepresidente o la del Secretario (o bien la autorización por clave de los mismos).

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 32. Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.
- Por las causas determinadas en el artº 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 33. Disolución por acuerdo de los socios.

El procedimiento para la disolución de la Asociación por acuerdo de los socios habrá de ajustarse a lo dispuesto para las Asambleas Generales en los presentes Estatutos, si bien se exigirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados.

Artículo 34. Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la misma Asamblea General Extraordinaria en que se adopte el acuerdo nombrará a tres socios que, junto a la Junta Directiva, se constituirán en Comisión liquidadora, procediendo a saldar el activo y el pasivo de la Asociación.

Artículo 35. Destino de bienes y derechos.

Practicada la disolución de la Asociación, sus bienes y derechos se transmitirán por vía de donación a una o varias instituciones benéficas del Principado de Asturias que la Junta Liquidadora acuerde, preferentemente radicada en Oviedo,

y el archivo se donara, bien al Colegio Santa Maria del Naranco o, en su defecto, al Archivo Histórico Provincial.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.

SEGUNDA. Desarrollo reglamentario. La Junta Directiva podrá elaborar un Reglamento de Organización y Régimen Interior, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General convocada al efecto. El Reglamento de Organización y Régimen Interior podrá contener los siguientes aspectos:

- a) Procedimientos para la adquisición y la pérdida de la condición de socio.
- b) Procedimientos electorales.
- c) Procedimientos sancionadores.
- d) Impugnaciones y reclamaciones.
- e) Comisión Permanente y Comisiones delegadas de la Junta Directiva.
- f) Procedimiento de disolución.
- g) Cualquier otro procedimiento que en base a la operativa de la Asociación se considere necesario su formalización.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. Entrada en vigor. Los presentes Estatutos entraran en vigor el día uno del mes siguiente a aquel en que se culmine el proceso de aprobación y se cumpla con los demás requisitos legales necesarios para su total efectividad, incluida la inscripción en los registros oficiales correspondientes.

DILIGENCIA FINAL

Se hace constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 07/02/2018, conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los Estatutos, para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

" Doña Herar Muñoz Cimadevilla Secretaria de la Asociación a la que refieren los presentes Estatutos, hace constar que estos han sido modificados por Acuerdo de la Asamblea General de 7 de Febrero de 2018.

En Oviedo, a 14 de febrero de 2018.

FIRMAS:

Vº. Bº.

La Secretaria
Dña. Henar Muñoz Cimadevilla
DNI 76953709X

La Presidenta
Dña. Mónica Pomar Gonzalez
DNI 09416203A